

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarías cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Mayo).

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos señores Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta D.ª María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.ª Isabel continúa mejorando.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ÓRDENES

En el exámen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igual-

dad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese.
- 2.º Que á las resoluciones á que se refiere el art. 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.
- 3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y
- 4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para ir las entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagones de todas clases», siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; agregando que «si no hubiese trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto adonde van consignados, deberán transportarse en el primero que parta, sea expreso ó correo.»

Algunas compañías de ferrocarriles dando una interpretación errónea á la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes correos á los viajeros de tercera clase y relegándolos á los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros», la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes á gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace de todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagones de todas clases» equivale á la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquélla indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tantos coches de viajeros como vagones de mercancías.»

Y para convencerse de que este último es el sentido que debe atribuírsele, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no tiene ni

puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga, descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se halla únicamente justificada respecto á los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente á viajeros, en los cuales sólo por excepción, y únicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancías á gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se haga constar que el verdadero sentido del primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y, por consiguiente, que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad saldrán en el primero que comprendan vagones de todas clases, esto es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lleven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido entre la estación de facturación y la de destino de referidos efectos.
- 2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto

de que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto

de no proscribir de los correos á los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equívoca interpretación al precepto reglamentario de que se viene tratando.

De Real orden lo manifestó á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—*Vadillo.*

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta,” del día 14 de Mayo).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1418

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Por decreto de esta fecha, en el expediente de expropiación que en término de Rute motiva la construcción de la rampa que ha de unir los caminos de Cabra y Lucena con la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego, he resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una relación adicional á la de propietarios inserta en el de 24 de Mayo de 1902, por la cual se subsane la omisión de cuatro fincas, á las que se ha visto que afecta el trazado, y se rectifique el error en el nombre de los propietarios de las que figuran en dicha relación con los números 24 y 27, declarando que queda eliminada del expediente la que figura en la misma con el número 21, por no interesarle la expropiación, y disponiendo que se sigan todos los trámites de la ley y reglamento respecto de las fincas adicionadas, ya por omisión ya por rectificación á la relación primitiva, hasta llegar al periodo de preparación del justiprecio en que se encuentra el expediente.

En su virtud, los propietarios que expresa la siguiente relación pueden reclamar durante el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, dirigiendo sus reclamaciones al Alcalde de Rute, en la forma que establece el art. 24 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación.

Córdoba 12 de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

(Relación que se ci a)

Finca núm. 1^ª.—Propietaria doña Luisa Ramirez.—Terreno de huerta, cuyos linderos son: N. carretera; S. camino; E. huerta de herederos de D. Antonio Mangas, y O. camino.

Finca núm. 4^ª.—Propietario don Juan Repullo Garcia.—Terreno de cereales de primera clase, cuyos linderos son: N. tierras de D. Alfonso Quevedo; S. callejón; E. tierras de D. Juan Rafael Trujillo, y O. camino de Lucena.

Finca núm. 4^ª.—Propietario don Juan Antonio Ecija.—Era empedra-

da, cuyos linderos son: N. tierras de D. Juan Repullo; S. era de D. Ana Tirado; E. camino, y O. tierras de D. Juan Repullo.

Finca núm. 4^ª.—Propietaria doña Ana Tirado.—Era empedrada, cuyos linderos son: N. era de D. Juan Antonio Ecija; S. camino; O. tierras de herederos de D. Antonio Toro, y O. camino.

Finca núm. 24.—Propietario don Francisco Pérez Herrero.—Tierra calma de primera clase, cuyos linderos son: N. tierras de D. Julio Ecija; S. calle del Norte; E. camino de Priego, y O. camino de las Pozas.

Finca núm. 27.—Propietario don Rafael Moscoso Porrás.—Era empedrada, cuyos linderos son: N. era de D. Diego Pérez, y S., E. y O. camino.

Córdoba 4 de Mayo de 1903.—El Ingeniero encargado, F. Ramirez Dorreste.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Tejada.

Circular núm. 1430

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las atribuciones que me concede el vigente reglamento de Pesas y Medidas, he acordado que tenga lugar la contrastación en el partido judicial de Fuente Obejuna, comenzando por la cabeza de partido, en la que se efectuará en los días 22, 23 y 24 del corriente, ateniéndose, tanto en ella como en el resto del partido, á las prescripciones indicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 105, del 6 del actual.

Córdoba 16 de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1419

Nacimientos y defunciones ocurridos en esta capital durante el mes de Abril del corriente año.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos. (Legítimos. . . 146
(Ilegítimos. . . 19

TOTAL. 165

Resultan 2'83 nacimientos por cada 1.000 habitantes, ó sea 1 nacimiento por cada 353 habitantes.

Nacidos muertos. (Legítimos. . . 9
(Ilegítimos. . . 1

TOTAL. 10

Defunciones ocurridas por:

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) 1
16 Gripe. 2
19 Otras enfermedades epidémicas. 1
20 Tuberculosis pulmonar. 12
22 Otras tuberculosis. 2
24 Cáncer y otros tumores malignos. 4
25 Meningitis simple. 5
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. 4
27 Enfermedades orgánicas del corazón. 15
28 Bronquitis aguda. 3
29 Bronquitis crónica. 8

30	Pneumonía.	4	46	Otras enfermedades.	23
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	6	47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	8
33	Diarrea y enteritis.	3			
34	Diarrea en menores de dos años.	16			
37	Nefritis y mal de Bright.	1			
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1			
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal)	4			
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	3			
43	Debilidad senil.	1			
45	Muertes violentas.	7			
				TOTAL.	134

Resultan 2'30 defunciones por cada 1.000 habitantes, ó sea 1 defunción por cada 435 habitantes.

Comparación. (N.º de nacimientos 165
Id. de defunciones 134

Exceso de los nacimientos sobre las defunciones. 31
Córdoba 15 de Abril de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1407

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatros Establecimientos benéficos, durante el mes de Marzo próximo pasado, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios víveres.	6 191 51	
Medicinas, deducidas 84'25 pesetas importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos.	767 04	6.958 55
Son baja:		
Por 961 estancias á 1'50 pesetas, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los once dependientes que pernoctan en el Establecimiento		1.441 50
<i>Total á distribuir.</i>		5.517 05
Y habiéndose causado 6.380 estancias, resulta la de cada acogido á 0'864 de peseta.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios víveres.	3,368 26	
Medicinas, deducidas 94'31 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Socorro Hospicio.	226 94	3.835 25
Azúcar, almendras y otros artículos.	240 05	
Son baja:		
Por 434 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por ocho Hermanas de la Caridad y seis dependientes.		651
<i>Total á distribuir.</i>		3.184 25
Y habiéndose causado 3.507 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'907 de peseta.		
CASA DE SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.	5.966 60	
Son baja:		
Por 660 estancias, á 1'50 pesetas cada una, causadas por diez y seis Hermanas de la Caridad y seis dependientes.		1.023
<i>Total á distribuir.</i>		4.943 60
Y habiéndose causado 11.160 estancias, resultan las de los acogidos á 0'443 de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPOSITOS		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.	4.360 69	
Son baja:		
Por 1.550 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por doce Hermanas de la Caridad y treinta y ocho dependientes.		2.325
<i>Total á distribuir.</i>		2.035 69
Y habiéndose causado 5.084 estancias, resulta cada una á 0.400 de peseta.		

Córdoba 30 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1369

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo del año actual, que forma el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se ocupó la Corporación del acto de la clasificación y declaración de soldados, respecto á los mozos sorteados para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la instancia presentada por Tomás Castro Fernández y otros, solicitando se trase la línea á que han de sujetarse para la construcción de las casas en el callejón de la Porra.

También se acordó que pase á informe de dicha comisión la instancia presentada por José Trujillo y otros, para que se mida y tase el valor del terreno que han dejado en beneficio de la vía pública en la calle de San Sebastián.

Sesión extraordinaria del día 2

Se ocupó en ella el Ayuntamiento de la revisión de excepciones y exenciones concedidas á los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de los ingresos y gastos realizados por la Depositaria durante los meses de Enero y Febrero últimos, mereciendo la aprobación del Ayuntamiento.

A instancia de la Administración de consumos de esta villa se acordó nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos que existen á favor de la misma á D. Rafael Romero Cerezo.

De acuerdo con el informe de la comisión de Policía urbana y rural se acordó abonar, á razón de una peseta por cada vara cuadrada, el terreno que han dejado en beneficio de la vía pública en la calle de San Sebastián Juan Cerro Pulido y otros vecinos, á quienes se notificará este acuerdo.

Se acordó que pase á informe de la expresada comisión la instancia presentada por varios vecinos solicitando se acuerde la renta de los solares hace tiempo señalados en el sitio del Calvario para construcción de edificios.

De acuerdo con el informe emitido por la referida comisión de Policía urbana y rural se acordó que se formule el oportuno proyecto, y se forme el plano para la apertura de una calle

que desde la de la Reina termine en el sitio denominado Calvario, y que verificado que sea se acuerde lo procedente.

Habiéndose informado por la comisión de Hacienda que, á su juicio, procede entablar el recurso contencioso-administrativo contra la resolución señor del Gobernador civil de la provincia, que deniega el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra los acuerdos adoptados por la Junta de representantes del partido judicial en la sesión celebrada el día 2 de Agosto, referentes al nuevo reparto formado para la construcción de una nueva cárcel del partido, pero que antes debe oírse el dictámen de dos Letrados. Así se acordó, facultando al señor Alcalde para que los designe, y una vez emitido dicho dictámen se acuerde lo que se estime más procedente.

También se acordó que por los empleados municipales se compruebe si existe el foco de infección de langosta en una cerca de la señora viuda de D. Francisco Rodríguez Silva, en el sitio Loma de Orejuelo, según lo han denunciado varios vecinos, y que de comprobarse se dé cuenta inmediatamente á la Junta municipal para la extinción de dicha plaga, á fin de que se adopte los medios necesarios para combatirla.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada con verdadera satisfacción del B. L. M. que la dirige el Presidente de la Junta Central para el monumento nacional á los soldados y marinos muertos en la campaña de Cuba y Filipinas, manifestando la gratitud de expresada Junta por el donativo de 100 pesetas, hecho por este Ayuntamiento.

Dada cuenta del informe emitido por los Letrados en ejercicio D. Martín Torrico Peralbo y D. Antonio Bermudo Romero, en el que manifiestan que debe entablar el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil, desestimando el recurso interpuesto contra los acuerdos adoptados por la Junta de representantes del partido judicial en 2 de Agosto del año último, puesto que dicha resolución es lesiva para los intereses de este Municipio; se acordó por unanimidad entablar el recurso ante el Tribunal provincial y nombrar á los señores Alcalde y Síndico para que lo entablen, presentando y suscribiendo los escritos que procedan y practicando cuantas diligencias fueren necesarias en el litigio, autorizándoles á la vez para que, si lo creyeren conveniente, nombren Abogado y Procurador que represente al Ayuntamiento en dicho recurso y sus incidencias, otorgando en tal caso el correspondiente poder.

Se acordó que el empleado municipal José Díaz Rubio vaya á Córdoba á presentar ante el Tribunal provincial el escrito y demás documentos referentes al recurso contencioso-administrativo antedicho, y que se le abonen 30 pesetas para gastos del viaje.

También se acordó abonar á D. Esteban Rodríguez Silva y D. Diego Rael la cantidad de 314 pesetas, importe de las 210 plantas de acacias que han facilitado para la reposición del arbolado en esta población y nuevas plantaciones.

Que desde 1.º de Abril vuelva á encargarse el farmacéutico D. Juan Manuel Pedraza Buenestado de facilitar medicinas á enfermos pobres, en unión de sus compañeros, y con arreglo al respectivo contrato, puesto que ya reside constantemente en esta población y así lo ha solicitado.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera 24 tubos de linfa vacuna de viruela, que se entregarán á los médicos, y que se publique un bando haciendo saber al vecindario que va á procederse á la vacunación y revacunación de niños y jóvenes, habilitando al efecto el local del Ayuntamiento para facilitar dicha operación, y que el importe de mencionados tubos se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber consignación apropiada para ello en el presupuesto municipal.

Enterado el Ayuntamiento de que en la nueva demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de 9 del corriente mes, se restablece la notaría en esta villa, según se tenía solicitado, se acordó hacer constar la satisfacción que al Ayuntamiento le produce el hecho de haber sido atendido en su justa demanda, y que se den las gracias más expresivas al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia por la expresada resolución.

Sesión extraordinaria del día 22

Se resolvieron en ella los expedientes que quedaron pendientes de fallo, relativos á quintas, en las sesiones de 1.º y 2 del mes actual.

Sesión ordinaria del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de una comunicación del señor Gobernador civil manifestando que el plazo para entablar el recurso administrativo contra su resolución, desestimando el recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento contra el acuerdo de los representantes de los pueblos del partido de Pozoblanco, referente al nuevo reparto para la construcción de una nueva cárcel, es el de tres meses, y no el de treinta días, como por equivocación material se había manifestado anteriormente.

Se acordó autorizar á D. Manuel Castroverde García, Agente de este Ayuntamiento en Córdoba, para que recoja en la Administración de Contribuciones las cédulas personales del corriente año.

Se aprobó la cuenta del material de oficinas correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para que se sirva ordenar sea publicado en el

Se acordó que por la comisión de Policía urbana y rural se señale la alineación á que ha de sujetarse, para la reedificación de una casa en la calle Real, el vecino D. Juan Rafael Blanco, que así lo ha solicitado.

También se acordó manifestar al señor Delegado que son varias las quejas que vienen produciéndose ante la Alcaldía contra el Recaudador de contribuciones de esta zona, el cual manda personal poco apto para la cobranza en esta villa, entorpeciendo la recaudación y causando molestias y perjuicios á los contribuyentes.

Sesión extraordinaria del día 25

Declarada abierta se dió cuenta de las dimisiones que de sus respectivos cargos de Alcalde, primer Teniente y Síndico, han presentado los señores D. Cayetano Herruzo Moreno, D. Martín Sánchez y Sánchez y D. Bartolomé Redondo Romero, y enterada la Corporación de las causas que las motivan acordó admitirlas y dar un voto de gracias al Alcalde dimisionario por el celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo y por las atenciones que á todos ha guardado en el mismo; quedando también satisfecha del celo y probidad con que el primer Teniente de Alcalde y el Regidor Síndico han desempeñado su respectivo cargo.

Acto seguido se procedió á la elección de los cargos vacantes, resultando elegidos por mayoría absoluta de votos: para Alcalde presidente, don Cayetano Martos Herruzo; para primer Teniente Alcalde, D. Juan Martos Moreno, y para Síndico, D. Pablo Bermudo Cantador, proclamándose así y tomando posesión de su respectivo cargo.

Como consecuencia de los anteriores nombramientos, quedaron vacantes los cargos de segundo Teniente de Alcalde, de suplente de Síndico y de Regidor Interventor, que desempeñaban D. Cayetano Martos, D. Juan Martos y D. Pablo Bermudo, respectivamente.

Procedióse en legal forma á la elección de dichos cargos resultando elegidos: para segundo Teniente de Alcalde, D. Martín Sánchez; para suplente de Síndico, D. Bartolomé Redondo, y para Regidor Interventor, D. Carlos Martos Pedraza, los cuales fueron posesionados en sus cargos.

Se acordó que continúen celebrándose las sesiones ordinarias los domingos á las doce.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos Herruzo.

Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y se confirmaron los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 25.

Dió cuenta el señor Alcalde de los nombramientos que ha hecho de alcaldes de barrio, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Se acordó desestimar las solicitudes presentadas por Rafaela Espejo Cantador y María Tamaral Martínez, que

piden se las conceda un socorro mensual durante el tiempo que sus maridos extingan la condena que les ha impuesto la Audiencia de Córdoba.

Que se manifieste al señor Administrador de Contribuciones que no existen en éste término vedados de caza ni acotamientos hechos con tal fin, por lo que opina la Corporación que no es precisa la ampliación de las cartillas evaluatorias respecto al aprovechamiento de dichos productos.

Se acordó que D. José Yun presente una nota de los trabajos que ha prestado desde 1.º de Enero á 27 del actual, como Inspector de Obras públicas, para abonarle los derechos correspondientes, y que en lo sucesivo queda facultado el señor Alcalde para designar á quien haya de prestar dicho servicio cuando fuere necesario.

Habiendo quedado vacante la presidencia de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por haber sido elegido Alcalde D. Cayetano Martos, que la desempeñaba, fué elegido en votación secreta D. Cayetano Herruzo Moreno, que la presidirá por no formar parte de ella ningún Teniente Alcalde.

Dada cuenta de una solicitud presentada por D. Antonio Romero Escudero, Maestro auxiliar de la segunda escuela de niños, solicitando se le conceda la gratificación consignada en el presupuesto del año anterior al profesor de la primera escuela, por la clase de adultos, en razón á que por imposibilidad de dicho profesor ha prestado el indicado servicio, se acordó facultar al señor Alcalde para que así lo ordene, previo informe de la Junta local de primera enseñanza, á quien se consultará este caso.

También se acordó abonar 125 pesetas al Alcalde anterior y al Secretario, por los gastos que se les originaron en dos viajes que han hecho á Córdoba durante el actual trimestre, para evacuar asuntos de interés para el Municipio.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Sesión del día 8

Dada cuenta de una solicitud presentada por Bartolomé Torralbo Blanco, pidiendo se decreta la cancelación de la inscripción hipotecaria constituida á favor del Pósito para responder del préstamo de 1.500 pesetas é intereses legales que se le hizo en 18 de Noviembre de 1892, en garantía del cual hipotecó una finca rústica en término de esta villa, al sitio de Labielganar, toda vez que ha satisfecho totalmente la deuda, se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado, y otorgar, en representación del Pósito, expreso consentimiento para dicha cancelación, y que al efecto se ponga certificado de este acuerdo en la copia de la obligación hipotecaria á continuación de la nota de inscripción, para que mediante la presentación de esta y de su copia simple en el Registro de la propiedad, tenga lugar la repetida cancelación.

Villanueva de Córdoba 27 de Abril de 1903.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy.

Villanueva de Córdoba 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Cayetano Martos.—El Secretario, Juan Ocaña.

LUCENA

Núm. 1426

Terminando el día 30 de Junio próximo el tiempo del contrato de las tres plazas de Médicos municipales creadas en esta población y una en la aldea de Jauja, y debiendo proveerse las mismas de nuevo para la asistencia domiciliar y gratuita de enfermos pobres a vecindados en ambas localidades, esta Alcaldía lo hace público por acuerdo de la Junta llamada á efectuar su nombramiento, á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que á seguida se expresan:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación que acredite ser español el solicitante y mayor de veinte y tres años.
- 3.º Título original de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó testimonio notarial del mismo á la letra.
- 4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad ó residencia.
- 5.º Testimonio del Juzgado de instrucción del pueblo de su naturaleza y último domicilio, que acredite no haber sufrido penas aflictivas ni hallarse procesado el solicitante.
- 6.º Cualquiera otro documento oficial en que consten los honores, títulos ó servicios prestados en su profesión que el aspirante quiera presentar.

Dichas plazas gozarán del haber anual de 999 pesetas cada una, y su duración será la de cuatro años.

Sus obligaciones se amoldarán á los reglamentos que se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal.

Lucena 13 de Mayo de 1903.—Felipe Aguilar.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1421

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, á las doce del día treinta del mes actual, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juzgado y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Castro del Río á doce de Mayo de mil novecientos tres.—Ramón Topete.—El actuario, José Delgado.

CAZALLA

Núm. 1422

Don Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Isabel Salguero Flores, natural de Fuente Palmera, partido de Posadas, provincia de Córdoba, vecina de Navas de la Concepción, hija de Francisco y Antonia, de veinte y tres años de edad, soltera, ocupación su casa, sin instrucción ni antecedentes penales y en libertad provisional, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como judiciales, y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de la mencionada rematada Isabel Salguero Flores.

Dado en Cazalla á once de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Cotta.

MONTILLA

Núm. 1423

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y cinco del mes actual, á las trece, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de las listas del Jurado del único Municipio que compone este partido judicial.

Dado en Montilla á doce de Mayo de mil novecientos tres.—José Vera.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

BAENA

Núm. 1428

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, señalándose para la celebración de aquél la hora de las doce del día veinte y seis del actual.

Dado en Baena á trece de Mayo de mil novecientos tres.—Ricardo Pavón.—El Secretario, José Santano.

PRIEGO

Núm. 1429

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, de esta ciudad, el día veintisiete del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—Julio Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Enrique Aguilera.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA